



Resolución Jefatural

N° 868-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 03 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1161-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1053-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 39569-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo señala que *“Artículo 16. Concepto. - La Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como la maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada “Beca Generación del Bicentenario”, y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC”*;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero;

Que, el artículo 7 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que *“son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo y abarca los siguientes conceptos: preparación para la postulación a la IES u OC, inscripción y postulación a la IES u OC, matrícula, pensión de estudios, idioma extranjero, nivelación académica, acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar, costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC, gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título o su equivalente”*;

Que, mediante Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicito la aprobación de los costos académicos (matrícula y pensión de estudios) de 20 becarios de la Beca Generación del Bicentenario (antes Beca Presidente de la República) - Convocatorias 2018, 2020 y 2021 y costos académicos (títulos) de 03 becarios de las convocatorias 2018 y 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 746-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de abril de 2022, se determinan los costos académicos (matrícula y pensión de estudios) de 20 becarios de la Beca Generación del Bicentenario (antes Beca Presidente de la República) – Convocatorias 2018, 2020 y 2021, así como costos de titulación (obtención del grado) de 03 becarios de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatorias 2018 y 2019, en función al Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional;

Que, mediante Informe N° 1907-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 25 de abril de 2022, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional solicita la corrección del error material incurrido en el Anexo N° 1 del Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI en lo que respecta al costo consignado para el becario ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL;

Que, el artículo N° 212, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, sobre el particular, resulta pertinente señalar que “la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni su contenido. Quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales” la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Informe N° 1161-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, considera viable rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 746-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el error material incurrido en el Anexo N° 1 del Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI en lo que respecta al costo consignado para el becario ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL;

Que, mediante Informe N° 1053-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de esta Oficina otorga viabilidad legal a la rectificación, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 746-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el error material incurrido en el Anexo N° 1 del Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI en lo que respecta al costo consignado para el becario ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 746-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, en el extremo que precisa el error material incurrido en el Anexo N° 1 del Informe N° 1525-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI en lo que respecta al costo consignado para el becario ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL, quedando la misma conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

Dice:

“(…)

ANEXO N° 1

(…)

N°	CONV.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PAIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PROGRA MA DE ESTUDIO	CONCEPTO	COSTO	MONEDA
3	2020	ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL	70791830	CHILE	UNIVERSIDAD DE CHILE	MAGÍSTER EN MINERÍA	ANUAL 2022	4,917.061	PESOS CHILENOS

(…)”

Debe Decir:

“(…)”

ANEXO N° 1

(…)

N°	CONV.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	PAIS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PROGRA MA DE ESTUDIO	CONCEPTO	COSTO	MONEDA
3	2020	ESPINOZA CAMPOS, GIANMARCO MIGUEL	70791830	CHILE	UNIVERSIDAD DE CHILE	MAGÍSTER EN MINERÍA	ANUAL 2022	4,917,061.00	PESOS CHILENOS

(…)”